



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1282 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el quince de febrero de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 2. **Asuntos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN SBO No.099/15-02-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** fue creado mediante Decreto 903 del 24 de marzo de 1980, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 28 de marzo de 1980, como una institución autónoma de duración indefinida, con personería y capacidad jurídica propia, y de conformidad al Artículo 261 de la Constitución de la República, compete única y exclusivamente al Congreso Nacional de la República crear o suprimir un Organismo Descentralizado por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros en igual termino se refiere el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (3):** Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 4 de febrero de 2017 y PCM-065-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de octubre de 2017, mediante los cuales se nombró como administrador de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** al Consejo Directivo de **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**. **CONSIDERANDO (4):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, (La Superintendencia), practicó a **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, una evaluación especial sobre la situación financiera con cifras al 31 de diciembre de 2017 y actualizado al 31 de agosto de 2018, concluyendo lo siguiente: "1. En atención a lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Sistema Financiero, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) se enmarca en los siguientes causales de Resolución, de conformidad a lo que indica el Artículo 115-B de la misma Ley, así: a) La Institución presenta un Índice de Adecuación de Capital inferior al setenta por ciento (70%) del nivel mínimo requerido por la Comisión. b) El capital de la Institución es inferior al mínimo legalmente requerido. No obstante el Artículo 261 de la Constitución de la República establece que para suprimir un órgano descentralizado, dicha facultad está atribuida exclusivamente al Congreso Nacional quien resolverá por dos tercios (2/3) votos de sus miembros. c) Estar en situación e imposibilidad de pagar obligaciones líquidas, vencidas y exigibles. d) Incumplimiento de los requerimientos prudenciales establecidos por la Comisión de manera tal que se encuentra en estado de inviabilidad. e) Los negocios de la institución han sido conducidos de forma tal que han puesto en peligro su continuidad. f) Incumplimientos reiterados de las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero, resoluciones e instrucciones emitidas por la Comisión y demás legislación aplicable. g) Incumplimiento reiterado a lo establecido en su instrumento público de constitución social, al haber otorgado préstamos destinados a sectores diferentes a los que Ley orgánica le dicta. 2. BANADESA en el curso de los años ha mantenido deficiencias patrimoniales que en sus diferentes administraciones no ha podido superar y a la fecha representan L2,999,150,514, el cual al 31 de diciembre de 2018 dicha insuficiencia se incrementó a L3,061,982,856 y el Índice de Adecuación de Capital (IAC) ajustado es de -196.14% originadas tanto por las debilidades históricas de carácter administrativo y de gestión, así como por decisiones derivadas de la aprobación por el Congreso Nacional de la República de varios Decretos Legislativos de condonación de carteras crediticias e intereses orientados al alivio, readecuación y refinanciamiento de la deuda de productores agrícolas, situaciones que en suma han impactado adversamente en su patrimonio, lo que ha ocasionado la inviabilidad financiera de la Institución, la incapacidad de atender sus obligaciones y la imposibilidad de llevar a cabo la finalidad señalada en su Ley orgánica de apoyar de forma sostenible al sector agrícola y productivo del País, lo que imposibilita la continuidad del Banco como negocio en marcha, poniendo en peligro las finanzas públicas del Estado debido a dicha entidad bancaria.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

no está comprendida dentro de las instituciones que aportan al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) y tener los depósitos del público por disposición legal la garantía del Estado. 3. La cartera crediticia clasificada adversamente en categorías III, IV y V asciende a L1,852,782,311, la cual al 31 de diciembre de 2018 asciende a L2,723,486,320. Existe un deterioro acelerado de la cartera crediticia ocasionado por las deficiencias en la gestión del proceso crediticio en relación al análisis de deudores en la etapa de otorgamiento y la débil gestión de recuperación que ha mantenido constantemente. 4. Como evento subsecuente a la fecha de revisión, la institución cuenta actualmente con fondos líquidos por L1,294,699,109, no obstante, se deben pagar obligaciones por L5,123,567,973, por lo que se requieren fondos líquidos adicionales por L3,828,868,864. 5. Las obligaciones laborales y depósitos del público ascienden a L109,820,422 y L1,449,484,494, respectivamente, mismas que conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 131 de la Ley del Sistema Financiero se deben atender de forma prioritaria." **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con fundamento en el Artículo 39 de su Ley, comunicó al Presidente de la República, el informe sobre situación financiera con cifras al 31 de diciembre de 2017, en el cual se recomienda lo siguiente: 1. En atención a que el Congreso Nacional de la República, no ha aplicado el Artículo 261 de la Constitución de la República, disposición que atribuye exclusivamente a dicho Poder del Estado el adoptar la medida que procede; la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a efecto de salvaguardar el interés público hasta donde el marco legal le permite, debe tomar las acciones previstas en el Artículo 115-G de la Ley del Sistema Financiero que faciliten una salida ordenada del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) dentro del límite que la Constitución de la República establece para su supresión. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Decreto Legislativo 47/2018 del 1 de agosto de 2018, emitido por el Soberano Congreso Nacional de la República, Ordena al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para que proceda al REFINANCIAMIENTO o READECUACIÓN de la cartera total de fondos propios destinados al financiamiento del Sector Agrícola (Granos básicos, ganadería, cafcultura, palma aceitera hondureña, etc.) así como otra cartera que esté orientada a otros rubros. Asimismo, ordenar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) que queda autorizado para REFINANCIAR o READECUAR la cartera total de los Fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado. El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), realizará los respectivos REFINANCIAMIENTOS o READECUACIONES a un plazo de hasta veinte (20) años a una tasa de interés del dos por ciento (2.0%). Mediante Decreto Legislativo No. 195-2018 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 12 de Febrero de 2019 el Congreso Nacional de la República interpreto el Artículo 3 del Decreto Legislativo No.47/2018 en el cual se establece entre otros que se entenderá como alivio de intereses a la "Dispensa de intereses en suspenso". La aprobación de dicho Decreto, contribuye y acelera aún más al deterioro patrimonial del Banco en vista que contempla la dispensa de intereses los cuales ascienden aproximadamente a L1,440,000,000, así como, la ampliación de plazos para el pago de obligaciones refinanciadas y readecuadas hasta por 20 años y con tasas de interés anuales del 2%, estas condiciones de pago de obligaciones hacen inviable la operación de la institución como negocio en marcha ya que sus ingresos no cubren los gastos administrativos y de operación para mantener la funcionalidad del Banco, ya que al aplicar una tasa de interés del 2% hay una pérdida financiera que en el primer año alcanza aproximadamente los L120,000,000 y al finalizar los 20 años ésta pérdida financiera ascenderá a L3,521,000,000, los intereses dejados de percibir en los 20 años traídos a valor presente ascienden a L2,541,951,193 afectando y profundizando la posición patrimonial adversa del Banco. Por lo que es razonablemente previsible que va a encontrarse en estado de inviabilidad en un futuro mucho más próximo, que la posición en la que se encontraba antes de la aprobación del citado Decreto Legislativo. **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad al Artículo 115 de la Ley del Sistema Financiero, se entenderá por resolución, el conjunto de procedimientos y medidas llevadas a cabo por la autoridad facultada para resolver la situación de una 1 del Sistema Financiero, cuya situación financiera se considera inviable. Entendiéndose a su vez como inviable, la imposibilidad de que la entidad siga operando como negocio en marcha o que sea razonablemente previsible que vaya a encontrarse en estado de inviabilidad en un futuro próximo, configurándose una o más de las causales indicadas en el Artículo 115 -B. Asimismo señala el Artículo 115 del mismo texto legal, que las Instituciones del Sistema Financiero sujetas al proceso de resolución son las detalladas en el Artículo 3 de esta Ley, entre las que se encuentran los bancos públicos y privados. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 115-B y 115-C Título Octavo Capítulo I de la Ley del Sistema Financiero, es la única autoridad facultada para declarar el inicio del proceso de Resolución de una institución del sistema financiero y una vez declara el inicio del mismo, la Comisión asume





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

el control de la misma, aplicando los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Ley, debiendo en razón del interés público que tutela, procurar regirse por los principios de Resolución que establece el Artículo 115-A, hasta donde las disposiciones legales le faculten y permitan. Para ejecutar las facultades otorgadas en los Artículos al inicio citados, la Comisión no requerirá obtener autorizaciones o consentimientos de ningún, depositante, acreedor u otras partes incluidas las entidades públicas. **CONSIDERANDO (9):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo No.47-2018 y la interpretación del Artículo 3 de dicho Decreto, emitida mediante Decreto Legislativo No.195-2018 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 12 de Febrero de 2019 en el cual se establece entre otros que se entenderá como alivio de intereses a la "Dispensa de intereses en suspenso", procedió a emitir un Dictamen Técnico sobre el impacto de la aplicación de dichos Decretos Legislativos en la posición financiera y patrimonial del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, en el cual se concluye que al refinanciar y readecuar la cartera de fondos propios y fideicomisos en plazos de hasta 20 años y a un intereses del 2% se agudiza y acelera el deterioro de la situación financiera y patrimonial de la Institución, limitando en un futuro próximo la operatividad y sostenibilidad del servicio que brinda y la finalidad para la cual fue creada, haciendo inviable la operación del banco al no poder cubrir sus costos operativos y financieros, y no tener los flujos suficientes para hacerle frente a las obligaciones con terceros, por lo tanto, concluye y recomienda: 1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debe dar inicio al proceso de Resolución enmarcado en el Título Octavo Capítulo I "De la Resolución", y en consecuencia procede aplicar lo dispuesto en el Capítulo I-A "Administración Oficial de la Resolución" y nombrar a los profesionales que se desempeñarán como Administradores Oficiales de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, para llevar a cabo las funciones y actividades conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero. 2. Los Administradores Oficiales, asumen todas las funciones de los órganos de dirección, administración y control de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y ejercen las facultades y deberes establecidos en el Artículo 115-I de la Ley del Sistema Financiero. 3. Los Administradores Oficiales de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** deberán presentar para aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro los veinte (20) días hábiles después de su nombramiento, un nuevo balance del Banco y un informe que contenga el plan de acción para llevar a cabo sus objetivos. 4. Los Administradores Oficiales de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** deberán presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, informes trimestrales sobre la situación financiera, administrativa y de gestión del Banco. 5. Los Administradores Oficiales de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** deberán presentar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los quince (15) días hábiles previos a la finalización del plazo máximo establecido en el Artículo 115-H de la Ley del Sistema Financiero, un informe final que proponga la aplicación de las medidas que corresponden conforme a Ley. 7. Los gastos incurridos por los Administradores Oficiales en la ejecución de sus funciones serán asumidos por **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**. 8. Con la designación de los Administradores Oficiales, el Consejo Directivo de **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, cesa en sus funciones como administrador de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, conforme a lo establecido en el Artículo 115H de la Ley del Sistema Financiero, no obstante, dicho consejo Directivo deberá hacer entrega oficial a los Administradores que asumirán el control. 9. El Consejo Directivo de **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** debe rendir un informe integral y detallado sobre su gestión a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución que será emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 181-A declara la preeminencia de la Ley del Sistema Financiero, y manda que esta tenga preeminencia ante cualquier otra ley que le contrarié y se oponga, por lo que cuando pudiera surgir un conflicto de leyes o normas con los preceptos que esta dispone, se aplicara e interpretará sobre cualquier otra ley, sin perjuicio de la jerarquía de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO (11):** Que con fundamento en el Informe y Dictamen emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva según lo indicado en el Considerando nueve (9) que motivan esta Resolución. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 6, 8, 13 numerales 1), 4), 13) y 25), 14 numerales 1), 5) y 6), 26 y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4, 16, 30, 31 numeral 2), 36, 37, 38, 44, 48 numeral 9, 52, 115, 115-A, 115-B, 115-C, 115-G, 115-H, 115-I, 115-J, y 115-K de la Ley del Sistema Financiero; 4 y 100 de la Ley General de Administración Pública; 49, 72 y 83





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

la Ley de Procedimiento Administrativo; y Decretos Legislativos Números 47-2018 y 195-2018; **RESUELVE:** 1. Declarar el inicio del Proceso de Resolución contemplado en los Capítulos I y I-A del Título Octavo de la Ley del Sistema Financiero y designa la Administración Oficial de la Resolución, en la Institución Bancaria Pública, creada por la Ley como **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**. 2. Nombrar como Administradores Oficiales, por un período de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su notificación, a los ciudadanos Marco Antonio Cano Gómez con número de identidad 0510-1967-00176 como Coordinador y Roberto Antonio Jerez Martínez con número de identidad 0801-1945-02586, del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, para llevar cabo las funciones y actividades conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero. Las decisiones de los Administradores Oficiales, se llevarán en un Libro de Actas en el que deberán consignar todos los asuntos tratados y acuerdos tomados, debiendo ser firmadas por estos. La Comisión facilitará a los Administradores Oficiales el apoyo logístico y de Recurso Humano que fuera necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas. 3. Los Administradores Oficiales, asumen todas las funciones de los órganos de dirección, administración y control de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y ejercen las facultades y deberes establecidos en el Artículo 115-I de la Ley del Sistema Financiero. 4. Los Administradores Oficiales de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** deberán presentar para aprobación de esta Comisión, dentro de los veinte (20) días hábiles después de su nombramiento, un nuevo Balance del Banco y un informe que contenga el plan de acción para llevar a cabo sus objetivos. 5. Los Administradores Oficiales de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** deberán presentar a esta Comisión, Informes trimestrales sobre la situación financiera, administrativa y de gestión del Banco. 6. Los Administradores Oficiales de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** deberán presentar ante esta Comisión, en los quince (15) días hábiles previos a la finalización del plazo máximo establecido en el Artículo 115-H de la Ley del Sistema Financiero, un Informe Final que proponga la aplicación de las medidas que corresponden conforme a Ley. 7. En razón de que los señores Marco Antonio Cano Gómez y Roberto Antonio Jerez Martínez son funcionarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sus servicios se considerarán retribuidos con el salario que devengan en esta institución. 8. Los gastos distintos a los mencionados en el numeral anterior en que incurran los Administradores Oficiales en la ejecución de sus funciones serán asumidos por **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y en el caso que esta no disponga de los fondos suficientes, esta Comisión asumirá los gastos los cuales deberán ser reembolsados por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**. 9. Con la designación de los Administradores Oficiales, el Consejo Directivo de **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, cesa en sus funciones como administrador de **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 115H de la Ley del Sistema Financiero, no obstante, dicho consejo Directivo deberá hacer entrega oficial a los Administradores que asumirán el control. 10. El Consejo Directivo de **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** debe rendir un Informe Integral y detallado sobre su gestión a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. 11. Notificar la presente Resolución en Legal y Debida Forma a la Licenciada Mayra Luisa Roxana Falck Reyes en su condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, para los efectos legales correspondientes. 12. Notificar la Presente Resolución a los Ciudadanos Marco Antonio Cano Gómez y Roberto Antonio Jerez Martínez, así como a la Unidad de Resolución Bancaria para los efectos legales correspondientes. 13. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



Maura Jacqueline Portillo G.
Secretaria General